

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 20/1985, de 5 de febrero por el que se atribuyen ciertas competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a los Delegados de la Consejería de Gobernación.

El Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, transfiere a la Junta de Andalucía, competencias de la Administración del Estado en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las citadas competencias se asignaron, en virtud del Decreto 41/79, de 17 de diciembre, a la Consejería de Interior y su ejercicio se reguló de conformidad con el Decreto 60/1981, de 9 de noviembre, adscribiéndose posteriormente por Decreto 126/1982, de 13 de octubre a la Consejería de Gobernación.

La Ley 6/84, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, dispone en su artículo 4º que corresponden a la Agencia de Medio Ambiente las competencias referidas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de la Administración Autónoma.

Como quiera que dicho organismo autónomo no cuenta todavía con la adecuada estructura orgánica provincial que posibilite el cumplimiento de la citada Ley en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace necesario atribuir ciertas funciones, al respecto, a los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación. Ello en virtud de la estrecha relación que la materia de «actividades» guarda con la Administración Local y dado que el desempeño de estas funciones ha venido hasta el momento ejerciéndose por los citados Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, con la aprobación del Consejero de Gobernación, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. Se atribuyen a los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación, para su respectivo ámbito territorial, y bajo las directrices de la Agencia de Medio Ambiente, las siguientes funciones:

- 1) La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre.
- 2) La Presidencia de las Comisiones Provinciales de Calificación de Actividades.

Artículo 2º. Contra los actos dictados por los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación en el ejercicio de esta materia, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el Decreto 60/1981 de 9 de noviembre, en lo relativo a la vigilancia del cumplimiento del Decreto 2414/1961 y a la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Calificación de Actividades.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios.

El importante incremento de disposiciones jurídicas que se dictan o se proponen por los distintos Organos que componen nuestra Administración Autónoma, muchas de las cuales conllevan u originan aumentos de gasto o disminución de ingresos, hace necesario dictar las normas pertinentes a fin de ordenar con carácter preceptivo la necesidad de acompañar o todo proyecto de disposición como documentación anexa, lo correspondiente memoria funcional y económica en donde se ponga de manifiesto los antecedentes y necesidad de la disposición así como cuantos datos, debidamente evaluados resulten precisos para conocer los posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución, todo ello con el fin, por un lado, de respetar el principio de legalidad presupuestaria, y por otro, de que por parte del Organismo competente para dar su aprobación pueda conocerse y formar la decisión correspondiente.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de la Presidencia y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de febrero de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa o de Convenio con otras instituciones públicas o privadas, cuyo aplicación pueda suponer un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una Memoria funcional y económica en la que se ponga de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

Artículo 2º. La Memoria funcional y económica deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados, elaborados de acuerdo con los modelos que se acompañan en Anexo:

- a) Gastos presupuestarios, ocasionados o partir de su entrada en vigor, con distinción, de gastos de personal; gastos de primer establecimiento, y demás de funcionamiento, especialmente cuando deriven de la entrada de servicio de nuevas inversiones; subvenciones y demás gastos corrientes; gastos de inversión, transferencias de capital y operaciones financieras.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios, con expresión de los recursos o ingresos generados por la disposición, en su caso; propuestas de baja en créditos presupuestarios sobrantes; solicitud de nuevas dotaciones presupuestarias; operaciones de crédito exterior o interior, y fuentes de financiación al margen del Presupuesto de la Comunidad.
- c) Memoria explicativa, en la que se describirán los antecedentes, se justificará la necesidad de la disposición o Convenio, y se hará una evaluación económica y social de su aplicación.

Cuando la disposición proyectada cree o reestructure Unidades administrativas, o Centros y Servicios de cualquier clase, la justificación de la propuesta se producirá en términos de eficiencia organizativa, cuantificando las cargas de trabajo y grado de responsabilidad de la Unidad, Centro o Servicio.

Artículo 3º. Con carácter previo a la elevación al órgano de decisión competente, del anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa o Convenio, la Memoria económica será objeto de los siguientes informes preceptivos:

- a) De la Dirección General de Organización y Métodos, de la Consejería de la Presidencia, cuando se trate de creación o reestructuración de Unidades, Centros o Servicios. Este informe versará sobre los aspectos de racionalidad y eficiencia del proyecto, y su adecuación a los criterios generales de la organización administrativa.
- b) De la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda en relación al coste y financiación total del proyecto, una vez obtenido el anterior informe en sentido favorable.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO 1. Gastos de personal

Precepto (1)	Evaluación					Periodificación							
	Altas y Bajas		Número (4)	Retribución media (5)	Costo actual (6)	Año 198		Año 198		Año 198		Año 198	
	Personal/Plazas (2)	Nivel (3)				Número (7)	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
	Total altas												
	Total bajas												
	Total incremento neto												

INSTRUCCIONES

- (1) Precepto o preceptos de la disposición que originan el gasto.
- (2) Se relacionarán las plazas distinguiendo por tipos, en apartado separados, las correspondientes a personal funcionario, contratado y laboral. Dentro de la categoría de personal funcionario se ordenarán los índices de proporcionalidad, a los que se asimilarán el personal contratado y laboral, según su función o titulación.
Se consignarán en primer lugar las altas que se produzcan y a continuación las bajas, como consecuencia de la creación, reorganización o supresión de servicios.
- (3) Nivel del destino, de los puestos de trabajo.
- (4) Número de efectivos de personal, en caso de modificación de la plantilla presupuestario; o número de puestos de trabajo, en el caso de reestructuración orgánica.

(5) Retribución media de la categoría de personal, en importe íntegro, e incluido la cuota de Mutualidad o Patronal de la Seguridad Social; en el supuesto de reestructuraciones orgánicas, se indentificará con el complemento de destino.

(6) Coste anual de las remuneraciones de personal (= (4) x (5)).

(7) Las columnas 7 y siguientes, Periodificación, se utilizarán únicamente en el caso de aplicación gradual de la disposición. Deberán especificarse todos los ejercicios presupuestarios hasta la plena entrada en vigor de la disposición, consignándose para cada año el número de personas, puestos creados y suprimidos hasta dicho momento y su coste presupuestario real, en función de la fecha prevista de cobertura de las plazas.

Todos los importes se consignarán en millones de pesetas, redondeando por exceso o por defecto y se totalizarán aquellas columnas que representan magnitudes homogéneas.

La valoración se efectuará en pesetas constantes del año base.

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del Gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 198 (3)	Año 198 (4)	Año 198 (5)	Año 198 (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1				
2. Gastos recurrentes					
	Subtotal 2				
3. Intereses					
	Subtotal 3				
4. Subvenciones					
	Subtotal 4				
TOTAL GENERAL					

INSTRUCCIONES

(1) Identificación de cada uno de los gastos ocasionados, clasificados en las cuatro categorías siguientes:

Gastos de primer establecimiento, y por tanto, no periódicos ni consolidables en los presupuestos de ejercicios siguientes.

Gastos recurrentes, tanto los derivados de la entrada en servicio de nuevas inversiones, como los de normal funcionamiento, una vez la disposición tenga aplicación plena.

Intereses de las operaciones de créditos concertadas para la financiación.

Subvenciones a otorgar a terceros.

En caso necesario, se consignarán en hoja aparte los datos utilizados para el cálculo del coste presupuestario.

(2) Concepto presupuestario del gasto, de acuerdo con su naturaleza (capítulo 2 al 4 de la estructura económica).

(3) Evaluación del gasto previsto en cada año, hasta la aplicación plena de la disposición. En el primer año se evaluará solo el gasto adicional sobre el presupuesto vigente.

Los importes se expresarán en millones de pesetas; se obtendrán subtotales para cada una de las cuatro categorías de gasto y total general de otros gastos corrientes.

La evolución se efectuará en pesetas constantes del año base.

ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del Gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 198 (3)	Año 198 (4)	Año 198 (5)	Año 198 (6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1				
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2				
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3				
TOTAL GENERAL					

INSTRUCCIONES

(1) Identificación de los gastos de capital, clasificados en las tres categorías de gasto siguientes:

Inversiones reales, clasificadas, en su caso, por proyectos o programas de inversión.

Transferencias de capital.

Operaciones financieras, derivadas de la concesión (o reembolso) de préstamos o créditos activos (o pasivos).

(2) Concepto presupuestario del gasto, de acuerdo con la vigente

estructura económica (capítulos 6 a 10).

(3) Evaluación de los gastos presupuestarios previstos, hasta el total desarrollo de la disposición, en el actual y futuros ejercicios presupuestarios.

Los importes se expresarán en millones de pesetas, y se obtendrán subtotales para cada categoría de gasto y total general de gastos de Capital.

Las valoraciones se efectuarán en pesetas constantes del año base.

ANEXO 4. Resumen y Financiación

AÑO	Gastos				Financiación				
	Personal	Otros gastos corrientes	Capitol	Total	Recursos generados	Créditos Presupuesto Comunidad		Otras Fuentes	Total
						con cargo a bojas	nuevas dotaciones		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

INSTRUCCIONES

- (1) Se expresará cada uno de los ejercicios presupuestarios, hasta la aplicación plena de lo disposición.
- (2) a (4) Gastos de personal, corrientes y de capital, correspondientes a los totales generales de los anexos 2 y 3 y el total (incrementado neto) del Anexo I.
- (5) Suma total de gastos = (2) + (3) + (4) + (5).
- (6) Recursos generados, por la aplicación de la disposición, caso de haber ingresos que se afecten.
- (7) Conceptos presupuestarios cuya baja se propone para financiar los nuevos gastos.
- (8) Importes de los créditos reseñados en la columna (7) anterior.
- (9) Importe de las nuevas dotaciones presupuestarias que se solicitan, por no poderse financiar el coste de aplicación de la disposición con las dotaciones actuales.
- (10) Otras fuentes de financiación distintas a los créditos presupuestarios (operaciones de préstamo interior y exterior, etc.).
- (11) Total: Suma de las columnas (5) + (9) + (10) = Total gastos.

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por la que se resuelve la concesión de subvenciones en materia de medio ambiente.

Transferidas por Real Decreto 3334/83, de 5 de octubre, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de medio ambiente.

Cumplidos por los solicitantes los trámites establecidos en el Decreto 299/1984, de 27 de noviembre por el que se regula el procedimiento a seguir para la concesión de los beneficios previstos en esta materia, y elevada la oportuna propuesta de otorgamiento de subvenciones por la Agencia de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno, ante la necesidad de acometer una efectiva política medioambiental en orden al fomento de medidas anticontaminantes, ha resuelto conceder determinadas subvenciones destinadas a tal fin.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 26 de diciembre de 1984

RESUELVO

Otorgar las subvenciones previstas en el artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico a las empresas que figuran en el Anexo de la presente Resolución y en la cuantía allí señalada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 299/84, de 27 de noviembre.

Sevilla, 26 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

Compañía de la Cruz (Linares) Jaén	20.000.000 pts.
Unión Explosivos Riotinto, S.A. Huelva Fábrica de Abonos	42.000.000 pts.
Unión Explosivos Riotinto, S.A. Huelva Complejo Petrolífero (La Rábida)	3.400.000 pts.
Energía e Industria Aragonesas. Huelva	4.000.000 pts.
Cía Española de Petróleos, S.A. Cádiz Refinería Gibraltar (Algeciras)	6.000.000 pts.
Hefran, S.A. (Lebrija) Sevilla	4.600.000 pts.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 5 de febrero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban tarifas de agua potable.

El Consejo de Gobierno en su reunión del 5 de febrero de 1985, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

1. ABASTECIMIENTO DE AGUAS

1.1. AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 7 m ³ /mes	140 Ptas/mes
7-20 m ³ /mes	20 Ptas/m ³
20-50 m ³ /mes	25,5 Ptas/m ³
50-100 m ³ /mes	36 Ptas/m ³
+ 100 m ³ /mes	41,25 Ptas/m ³

1.2. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS (SEVILLA)

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Mínimo 5 m ³ /mes	80 Ptas/m ³
5-20 m ³ /mes	16 Ptas/m ³
20-40 m ³ /mes	25 Ptas/m ³
+ 40 m ³ /mes	30 Ptas/m ³

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 9/1985 de 22 de enero, por el que se regula la estructura de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda.

Creadas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda por Decreto 28/1984, de 8 de febrero, cuya motivación fundamental consistía en la necesidad de adaptar su estructura a las demandas requeridas por la asunción de nuevas competencias, y reestructurada la propia Consejería por Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, a fin de dotarla de los órganos adecuados para la asunción plena de las competencias que le son propias, procede ahora en armonía con lo previsto en el citado Decreto de creación de las Delegaciones Provinciales regular su estructura orgánica al objeto de que cumplan eficazmente las funciones que tienen asignadas como instrumento de apoyo, coordinación y gestión de la Consejería de Hacienda en su respectivo ámbito territorial.

Por otra parte, este Decreto posibilita la realización de todas las actuaciones preparatorias necesarias para el ejercicio de las competencias relativas a los Servicios de gestión tributaria e intervención a transferir por el Estado, así como el mantenimiento de la necesaria relación de la Consejería de Hacienda con los demás departamentos de la Junta de Andalucía a nivel provincial.

La estructura de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda está basada esencialmente en la normativa estatal reguladora de los procedimientos, tanto tributarios, como del gasto, de necesaria observación en sus líneas fundamentales, conforme a lo establecido en la legislación vigente, así como, en la adaptación a las funciones reales a desarrollar y el volumen de las mismas, en las diferentes Delegaciones Provinciales.

En el punto concreto de la Intervención General el proceso des-concentrador de competencias de orden territorial encaminado a conseguir una mayor agilidad económico financiera requiere que dicha Intervención desconcentre competencias que faciliten el logro de los antes mencionados fines de agilidad económico financiera a un nivel similar a la desconcentración efectuada por los diferentes Organos Gestores a los que se dirige su actividad.

En cualquier caso, los objetivos que se persiguen son lograr la mayor agilidad posible en las funciones de Intervención y Tesorería, mediante la desconcentración correspondiente, así como la mayor eficacia en los servicios de gestión e inspección tributaria, a fin de incrementar los recursos financieros de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda son los representantes de ésta en la respectiva provincia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 28/1984, de 8 de febrero, y ejercerán en su respectivo ámbito territorial las funciones que les asigna el artículo 2º del citado Decreto en cuanto jefes directos de las Delegaciones Provinciales o su cargo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto de creación de las Delegaciones Provinciales, ya mencionado, los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda serán nombrados y cesarán a propuesta del Consejero de Hacienda, por Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno.

Art. 2º. Las Delegaciones Provinciales de Hacienda se estructuran bajo la directa jefatura de los Delegados Provinciales, en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

Secretaría General.
Gestión Tributaria.
Inspección.
Intervención.

Art. 3º. 1. La Secretaría General es el órgano, a nivel de Servicio, de gestión general de las Delegaciones Provinciales al que corresponden especialmente las funciones relacionadas con gestión de personal, material, patrimonio, registro, archivo, informática y tesorería, y aquellas otras que no sean de la específica competencia de los restantes Servicios.

2. La Secretaría General estará integrada en todas las Delegaciones Provinciales por las unidades con nivel orgánico de Sección que seguidamente se expresan:

Asuntos Generales.
Tesorería.

Art. 4º. 1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como funciones la

de liquidación y las demás que son propias de la gestión tributaria, así como la recepción y comprobación de documentos tributarios, resolución de recursos de reposición, información sobre disposiciones aplicables en cada caso, la colaboración con la Hacienda Estatal y las Haciendas Locales y los cometidos que le sean asignados especialmente por la Consejería a través del Delegado Provincial.

2. El Servicio de Gestión Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Málaga y Sevilla estará integrado por las siguientes unidades orgánicas:

Sección de Impuestos patrimoniales.
Sección de impuestos sobre el Lujo, Espectáculos Públicos y Tasas sobre el Juego.

Sección de Tributos propios y Asuntos Generales.

3. El Servicio de Gestión Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén constará de una Sección de Impuestos patrimoniales y de una Sección de Otros Tributos y Asuntos Generales.

Art. 5º. 1. Corresponde al Servicio de Inspección las funciones propias de la inspección tributaria y financiera, la propuesta y ejecución de los correspondientes Planes de Inspección y, en general, la coordinación y cooperación con la Administración del Estado, Consorcios y Corporaciones Locales.

2. El Servicio de Inspección en las Delegaciones Provinciales de Málaga y Sevilla estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

Secretaría Administrativa.
Unidad de Documentación Fiscal.
Unidad de Selección y Toma de Datos.

3. En las restantes Delegaciones Provinciales el Servicio de Inspección estará constituido por las Secciones de Secretaría Administrativa y Unidad de Documentación Fiscal, la cual asumirá las funciones de la Unidad de Selección y Toma de Datos existentes en las Delegaciones Provinciales a que se refiere el punto anterior de este artículo.

Art. 6º. 1. El Servicio de Intervención ejercerá en la respectiva provincia las funciones propias de su carácter, como son el control de los ingresos en la Tesorería, la fiscalización de los expedientes de gasto y pago en el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano gestor en su demarcación territorial y el desarrollo de la Contabilidad de la Junta de Andalucía en su última fase de pago a los acreedores directos.

2. El Servicio de Intervención de las Delegaciones Provinciales de Málaga y Sevilla estará integrada por las unidades siguientes con nivel orgánico de Sección.

Control y Recepción de Inversiones.
Fiscal.
Contabilidad.

3. El Servicio de Intervención estará constituido en las restantes Delegaciones Provinciales por la Sección Fiscal y la Sección de Contabilidad.

Art. 7º. 1. La Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera estará integrada por las Unidades siguientes:

Sección de Tesorería y Asuntos Generales.
Sección de Gestión Tributaria.
Sección de Inspección.
Sección de Intervención.

2. El Jefe de la Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera tendrá nivel orgánico de Jefe de Servicio y dependerá directamente del Delegado Provincial de Hacienda de Cádiz.

Art. 8º. Se constituirá en todas las Delegaciones Provinciales un Consejo de Dirección que, bajo la presidencia del Delegado Provincial, estará integrado por los Jefes de Servicio de la Delegación, sin perjuicio de la asistencia al mismo de aquellos funcionarios que sean especialmente convocados para cada sesión.

Art. 9º. Sustituirá al Delegado Provincial en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, el jefe de la Secretaría General de la Delegación, dándose cuenta inmediata al Consejero de Hacienda, el cual podrá, no obstante, designar para la sustitución que proceda al Jefe de Servicio que estime pertinente, atendidas las circunstancias concurrentes en cada momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica regulada por este Decreto podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente de acuerdo con lo previsto en el artº 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la